

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder que la faculta para iniciar la presente acción, como quiera que no obra en el plenario.
2. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora RUTH MESA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.
3. Allegue el documento idóneo que permita establecer la legitimación en la causa por pasiva de los señores INGRIS SIRLEY RUIZ LOPEZ, DIANA LORENA RUIZ MERO, LINNG KAREN RUIZ MERO, LUZ ESTRELLA RUIZ MERO, STHEFANY RUIZ MERO y THIAGO FRANCISCO RUIZ COBO.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala: “(..). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (..)*”.

4. Adecue el escrito de demanda, dirigiendo la misma en contra de FRANCISCO IGNACIO RUIZ MESA, en calidad de heredero determinado del causante.
5. Proceda a complementar los hechos de la demanda, indicando con precisión la calidad en la que actúan los señores INGRIS SIRLEY RUIZ LOPEZ, DIANA LORENA RUIZ MERO, LINNG KAREN RUIZ MERO, LUZ ESTRELLA RUIZ MERO y STHEFANY RUIZ MERO.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 el a la hora de las 8:00 a.m.

05 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec31f053611b2a8f14e8e502054fd0943d5dc10f0848cd8f0b685c7d2ad6dbde**

Documento generado en 04/02/2021 01:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**